



**SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE SEGUNDO TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

INFRACITOR(A)	JUAN SEBASTIÁN CORREA ARISTIZABAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1037630012
No. DE COMPARENDO	05-631-6-2022-1139
FECHA DE LOS HECHOS	01 DE ABRIL DE 2022

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL E INVOLUNTARIO EN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERANDO:

La **INSPECCIÓN DE POLICIA**, se constituyó en audiencia pública, con el objeto de resolver el comparendo N. **05-631-6-2022-1139** del 01 DE ABRIL DE 2022, del señor(a): **JUAN SEBASTIÁN CORREA ARISTIZABAL** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1037630012**, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana y por medio de la Resolución RS2025001799 del 04 de marzo de 2025, se resolvió la orden de comparendo y/o medida correctiva.

Por error involuntario, se creó la resolución RS2025002775 del 20 de marzo de 2025, creando duplicidad en el acto administrativo, por lo cual se dejan sin efecto, siendo el correcto **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución RS2025001799 del 04 de marzo de 2025 por lo que se hace necesario corregir el error con el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone los siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizando los expedientes, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO** la resolución RS2025001799 del 04 de marzo de 2025, siendo el correcto **ACTO ADMINISTRATIVO** RS2025002775 del 20 de marzo de 2025 que



lleva el valor de la multa de acuerdo a la multa tipo 2 con reincidencia en un 75% lo cual equivale a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$332.150) y no un MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.328.600) como había quedado declarado en la resolución RS2025001799 del 04 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto EL INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la resolución RS2025001799 del 04 de marzo de 2025, siendo el correcto **ACTO ADMINISTRATIVO** RS2025002775 del 20 de marzo de 2025, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la RS2025001799 del 04 de marzo de 2025, continúan vigentes.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del inspector de policía.

LUIS FERNANDO SALAZAR URIBE
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO
CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª
CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y
ACCESO A LA JUSTICIA